



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-AMDC

Chaclacayo, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 06 de noviembre de 2020; el Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de noviembre de 2020; el Memorando N° 1073-2020-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 44 numeral 44.5 del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 168 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual contempla el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el mismo que es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, con Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la adecuación del procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su



control es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° y el numeral 7.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite el proyecto de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, a fin de continuar con el trámite correspondiente de aprobación con Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chacabuco al considerar que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, en el procedimiento 1.1 Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chacabuco (www.munichacabuco.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

ANEXO ÚNICO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-AM/DCH, MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRÁMITE (S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Form. Cód. Ubic		Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
SECRETARÍA GENERAL											
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS											
1.1.	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD	Competencia TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 literal a)	1	Solicitud presentada via formulario o documento que contenga la misma información. Nombre, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico, especificando documentación o información exacta del documento que desea obtener. Número de comprobante de pago de la tasa correspondiente según correspondia:	0.10 4.50 7.00 9.50 1.00 GRATUITO	X	10 días	Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central	Secretaría General	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información	
	BASE LEGAL	TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 literal a)	2	2.1. Por copia simple en Hoja A4 (Unidad) 2.2. Por copia simple de Hoja A3 (Unidad) 2.3. Por copia simple en Hoja A2 (Unidad) 2.4. Por copia simple de Hoja A1 (Unidad) 2.5. Por grabación de datos en CD 2.6. Por envío de información via Correo Electrónico							Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días calendario
	Calificación, plazo y silencio administrativo	TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 literal b) y g)									Plazo Máximo para resolver el recurso : 10 días calendario
	Requisitos y procedimiento	TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11									
	Derecho de trámite	TUO Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 20									
	Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020), Art. 3°										
	Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)										
	Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.03), Arts. 10 al 16										
	Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020), Art. 3°										
	Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.03), Arts. 10 al 16										
	Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020), Art. 3°										
	Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)										
	Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.03), Arts. 10 al 16										
	Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020), Art. 3°										

NOTA:

1. El derecho de trámite se establece en función al costo de reproducción del medio que contiene la información solicitada, el mismo que se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
2. En caso haya transcurrido el plazo y la institución no ha emitido expreso al pronunciamiento trámite o servicio solicitado, este se da como denegado, quedando el ciudadano en posibilidad de presentar el recurso Administrativo correspondiente.
3. Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la complejidad y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2020-A/MDCH**

Chaclacayo, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHAACLACAYO

VISTO:

El Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 06 de noviembre de 2020; el Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de noviembre de 2020; el Memorando N° 1073-2020-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 44 numeral 44.5 del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 168 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual contempla el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el mismo que es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, con Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la adecuación del procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° y el numeral 7.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite el proyecto de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, a fin de continuar con el trámite correspondiente de aprobación con Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable

a la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al considerar que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en el procedimiento 1.1 Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

ANEXO ÚNICO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-A/MDCH, MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA												
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Form. Cód. Ubic.	(S/)		Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					Positivo		Negativo					
SECRETARÍA GENERAL												
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
1.1.	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD <u>BASE LEGAL</u> <u>Competencia</u> TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19). Art. 11 literal a) <u>Calificación, plazo y silencio administrativo</u> TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19). Art. 11 literal b) y g) <u>Requisitos y procedimiento</u> TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19). Art. 11 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (07.08.03) Arts. 10 al 16 <u>Derecho de trámite</u> TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19). Art. 20 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Art. 13 Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020). Art. 3°	1	Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información: Nombre, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico, especificando documentación o información exacta del documento que desea obtener.					X	10 días	Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central	Secretaría General	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información
		2	Número de comprobante de pago de la tasa correspondiente según corresponda: 2.1. Por copia simple en Hoja A4 (Unidad) 2.2. Por copia simple de Hoja A3 (Unidad) 2.3. Por copia simple en Hoja A2 (Unidad) 2.4. Por copia simple de Hoja A1 (Unidad) 2.5. Por grabación de datos en CD 2.6. Por envío de información vía Correo Electrónico									Plazo Máximo para presentar el recurso : 15 días calendario
			<u>NOTA:</u> 1. El derecho de trámite se establece en función al costo de reproducción del medio que contiene la información solicitada, el mismo que se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar. 2. En caso haya transcurrido el plazo y la institución no ha emitido expreso al pronunciamiento trámite o servicio solicitado, este se da como denegado, quedando el ciudadano en posibilidad de presentar el recurso Administrativo correspondiente. 3. Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.									Plazo Máximo para resolver 10 días calendario